

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE
E. S. D.**

REF: ACCION DE PERTENENCIA

DTE: RUBIELA PINZÓN GAMBOA

DDO: JESÚS ANTONIO COAJÍ NARVAEZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y LAS DEMÁS QUE SE CREAN CON DERECHO

RADICADO: 2020-00050-00

PETICIÓN

NORBERTO JIMENEZ OSPINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 11-008 del C. Superior de la J. en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el supracitado, Ud., respetuosamente me permito presentarle Copia de la escritura No. 284 de fecha 20 de Agosto de 2020, otorgada en la Notaria Primera de Sevilla Valle en la que figura el Sr. **JESUS ANTONIO COAJÍ NARVEZ** y como beneficiaria la Sra. **RUBIELA PINZÓN GAMBOA**, en la que consta:

“Conste que entre los suscritos a saber **RUBIELA PINZÓN GAMBOA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.816.-162 en calidad de demandante en el proceso de pertenencia, radicado bajo el número 2020-00050-00 y el Sr. **JESÚS ANTONIO COAJÍ NARVAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14-.770.076 en su condición de demandando en el mismo proceso mencionado, han celebrado una transacción para poner fin al mismo, dentro de los términos indicados en el Art. 312 del CGP, indicando que el Litis pasivo debidamente notificado del Auto Admisorio de la Demanda, y dentro del termino concedido para pronunciarse en su defensa, a optado como en efecto lo ha hecho a suscribir la escritura publica No. 284 de fecha 20 de Agosto de 2020, otorgada en la Notaria Primera de Sevilla Valle, mediante la cual transfirió a titulo de venta real y enajenación el predio que es materia de usucapión u objeto de proceso cuya radicación ya se suministró, esto es, el inmueble urbano (casa de habitación de dos plantas), ubicado en el Barrio Las Margaritas, en la Cra. 41 No. 46-68, acto escriturario que paso a Registro al día siguiente del otorgamiento de dicha escritura”

Por lo expuesto, es decir, por la transferencia efectuada es que se solicita al Sr. Juez que de por terminado el proceso a que me vengo refiriendo, sin condena en costas, disponiendo su cancelación previa las anotaciones de rigor y su archivo, pues no existe razón para proseguirlo por sustracción de materia. Anexo como prueba de la transacción efectuada entre las partes procesales copia de la escritura publica No. 284 de fecha 20 de Agosto de 2020, otorgada en la Notaria Primera de Sevilla Valle, que contiene los aspectos legales de ese acto notarial y que es la base de la transacción agotada entre las partes.

Le renunció a notificación y ejecutoria a providencia favorable.

SR. JUEZ.- ATTE:



**NORBERTO JIMÉNEZ OSPINA.
T. P. NO. 11-008 DEL C S. DE LA JUDICATURA
C. C. NO.17.125.975 DE BOGOTÁ.
Apoderado Dte.**

Anexos:



República de Colombia



Aa068363698

No.284,-----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO,-----
 FECHA: VEINTE (20) DE AGOSTO DOS MIL VEINTE (2020),-----
 ACTO: COMPRAVENTA .-----
 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR,-----SI (x) NO ().-----
 No. CATASTRAL: 010002530001000,-----
 MATRICULA INMOBILIARIA: 382-1242,-----
 CUPO \$ 14.500.000.oo,-----



103388EBAASJCE 02-03-20

En el municipio de Sevilla Valle, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2.020), ante mí, ALEYDA YULIEL OSPINA HINCAPIE, Notaria Primera Encargada de este Circulo, nombrada mediante Decreto No. 409 del 19 de agosto de 2020 y Posesionada mediante Acta No. 083, compareció el señor JESUS ANTONIO COAJI NARVAEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Sevilla, Valle, a quien identifiqué con la cédula de ciudadanía número 14.770.076, expedida en Sevilla, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, ni sociedad patrimonial vigente, hábil para contratar, otorgar y obligarse e indagado por el Notario manifestó que el inmueble que transfiere no se encuentra afectado a vivienda familiar, dijo:-----

PRIMERO. Que por medio del presente instrumento transfiere a título de venta real y enajenación a la señora RUBIELA PINZON GAMBOA, el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre el siguiente bien inmueble: una casa de habitación y su correspondiente solar y terreno en donde está edificada, que mide seis metros de frente por diecinueve metros de centro (6X19mts), por la carrera 41; ubicado este inmueble dentro del área urbana de este municipio de Sevilla, Valle, conforme a título anterior en la calle 47 con la carrera 41, conforme a certificado de tradición y paz y salvo de impuesto predial, en la carrera 41 No. 46-68, distinguido en el Catastro Municipal bajo el No. 010002530001000, en donde aparece con un área de 142 mts y cuyos linderos conforme al título adquisitivo son los siguientes: ## por le Oriente, con propiedad del señor, Tulio Sánchez; por el Occidente, con predio de la señora Rosa Botero; por el Norte, con la calle 47; en una extensión de diecinueve metros (19mts); por el Sur, con la carrera 41; en una extensión de seis metros (6mts)##.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO. TRADICION- Que el inmueble que vende lo adquirió por compraventa hecha mediante escritura pública No. 467 de fecha 17 de julio de 1978 de la Notaria Segunda de Sevilla, Valle, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sevilla Valle, bajo la Matricula Inmobiliaria No **382-1242**.-----

TERCERO.- Que el inmueble que vende lo ha tenido en posesión material desde que lo adquirió y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, limitaciones o condiciones de dominio, embargos o litigios pendientes, demandas civiles, patrimonio de familia inembargable y que saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos señalados por la Ley.-----

CUARTO.- PRECIO. Que hace la venta del inmueble anteriormente determinado y deslindado por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000,00)**, suma que **EL VENDEDOR** manifiesta tener recibida de manos de **EL COMPRADOR** a su entera satisfacción.-----

QUINTO.- ENTREGA MATERIAL.- Que hará entrega material del inmueble A LA **COMPRADORA** en la fecha de firma de la presente escritura.-----

SEXTO.- Que autoriza A LA **COMPRADORA** para que obtenga la copia y el registro de ésta escritura para los fines de la tradición legal del dominio y para entrar en posesión real y material de lo vendido.-----

SEPTIMO.-GASTOS: Los gastos notariales que demande el otorgamiento de la presente escritura, en relación con el contrato de compraventa serán de cargo de ambos contratantes por partes iguales, la retención en la fuente, de cargo exclusivo de **EL VENDEDOR** y los de anotación y registro, de cargo exclusivo de **LA COMPRADORA**.-----

OCTAVO.- ACEPTACION.- Presente la señora: **RUBIELA PINZON GAMBOA**, mayor de edad, vecina de este municipio de Sevilla Valle, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.816.162, expedida en Sevilla, Valle, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente y manifestó:-**1) Que acepta la venta del inmueble que por este instrumento se le hace y las demás cláusulas, por reflejar lo convenido y pactado. 2) Que han recibido a entera satisfacción el inmueble objeto de esta compraventa.3) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.**

El Notario pone de presente A LA **COMPRADORA** el contenido de la ley 258 de
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A4068363699

1996, modificado por la ley 854 de 2003, manifestando que el inmueble que compra por éste instrumento lo adquiere dentro del matrimonio que conforma con el señor **JOSE NATIVEL ALEGRIA NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.522.078, expedida en Timbio, y será destinado para la habitación de la familia, por lo tanto, es su voluntad **AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR**, el inmueble objeto de éste acto.

DECLARACIÓN POR ESCRITURA: Continuando presente las señoras: **JESUS ANTONIO COAJI NARVAEZ** y **RUBIELA PINZON GAMBOA**, de las condiciones civiles antes anotadas, declaran bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente, además manifiestan que no se han convenido ni facturado sumas distintas a las del valor declarado. (Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019).

Para el otorgamiento de esta escritura se presentó el siguiente comprobante: **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL** No 9975 válido hasta el 31 de Diciembre de 2.020, Sevilla Valle, El suscrito Tesorero Municipal. **CERTIFICA** Que: **COAJI NARVAEZ JESUS ANTONIO**, ID: 14770076, está a Paz y Salvo con el Tesoro de éste Municipio por concepto del impuesto predial del predio No. 010002530001000.- **DIRECCIÓN:** K 41 46 68.- **ÁREA** 142mts 111const. **AVALUO** \$14.254.000.00.- (Fdo) legible.

NOTA IMPORTANTE: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad; igualmente el número de la matrícula inmobiliaria y linderos y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, declarando estar enterados que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una **ESCRITURA ACLARATORIA** que conllevaría nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, igualmente manifiestan que conocen la ley y saben que El notario solo responde por la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **DESTINACION DE BIENES Y FONDOS:** Las partes intervinientes en el presente acto o contrato declaran que los bienes y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A4068363699

10034E08363699

02-03-20

Cadmus SA

fondos en el involucrados, no provienen de ninguna actividad ilícita y ni se utilizarán en actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione, en especial de las que constituyan lavado de activos proveniente de Secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares. Que tampoco dichos bienes o recursos son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de La Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Nacional de Estupefacientes u otras semejantes. OTORGAMIENTO: El presente documento fue leído en su integridad por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparten sin objeción alguna su aprobación al verificar que no hay ningún error y por considerar que en el se expresan sus voluntades de manera fidedigna y que son conscientes de la responsabilidad penal y civil que recae sobre ellos en caso de violación de la ley. AUTORIZACIÓN: el notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que se dio cumplimiento a todos los requisitos legales; igualmente se protocolizaron los comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las relaciones que el presente contrato genera para los otorgantes, recalcándoles especialmente la importancia de inscribirlo en la oficina de registro e instrumentos públicos correspondiente dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de la Escritura Pública, (Decreto 960 de 1970 Art. 37 y Ley 1579 de 2012 Art. 28). Leído que fue este instrumento las comparecientes lo aprueban, aceptan y firman ante mí el Notario de lo cual doy fe. DERECHOS: \$130.570.00. IVA \$24.808.00. Resolución No. 01299 del 2020, Recaudos \$ 19.800.00. Retención en la Fuente \$14.500.00. (Año de adquisición 1978) Hojas de papel utilizadas los números: Aa068363698, Aa068363699 y Aa068363700.-----

Los comparecientes

Jesús A. Coarj
JESUS ANTONIO COAJNARVAEZ
C.C.# 14.770.076



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa068363700

Viene de la hoja No. Aa068363699

Estado Civil: *soltero*

Teléfono: *NO*

Dirección/ Vereda: *cra 47 # 62A-07*

Ciudad / Municipio: *Sevilla*

Profesión u Oficio: *independiente*

Correo electrónico:

Rubiela Pinzon G
RUBIELA PINZON GAMBOA

C.C.# *29.816-162*

Estado Civil: *casada*

Teléfono: *314 8348896*

Dirección/ Vereda: *cra 41 # 216-68*

Ciudad / Municipio: *Sevilla*

Profesión u Oficio: *Amor de Casa*

Correo electrónico:

ALEYDA YULIEL OSPINA HINCAPIE
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DE SEVILLA VALLE



Aa068363700

1093155G03AE8AAA

02-03-20

16-0000000

CS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

